REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ROVIRA TOLIMA

Tres de mayo de dos mil veintiuno

Clase de proceso: EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A.
Demandada: GLADYS ISLENE GUZMAN JIMENEZ
Radicación: 2020-00143-00
Decisión: Abstenerse de dar trámite a las notificaciones allegadas.

Aporta la Doctora MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA, apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico la respectiva notificación personal, así como la notificación por aviso. No obstante, no fue procedente controlar los respectivos términos de ley, como se desprende de la constancia secretarial que antecede de fecha 27 de abril de 2021, ya que la dirección aportada en la demanda es Finca el Manzano, Vereda la esmeralda, del Municipio de Rovira, pero las citaciones par notificación a la parte demandada fueron remitidas a la finca el Manzano, Vereda la esmeralda, del Municipio de Cajamarca Tolima, municipio totalmente diferente al aportado con la demanda y autorizado para notificar, sin obrar en el expediente solitud de cambio de residencia o dirección para notificar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE de dar trámite a las diligencias de** citación para notificación personal y por aviso allegada al expediente, por lo indicado en procedencia.

2.- **REQUERIR,** a la apoderada de la parte demandante a fin de llevar a cabo nuevamente la notificación personal y/o por aviso en la dirección aportada en la demanda, o en su defecto solicitar autorización para cambio de residencia o dirección para notificar.

3.- Una vez ejecutoriado regresen las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ
*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

R.D.